RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3970 / 2019. Nº 210335

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. LUIS ENRIQUE RESQUIN FLEYTAS, CON REG. CTCA N° I-1.018, CUYO PROPONENTES SON ESTANCIA CHINO CUE, ESTANCIA TOLDO CUE, ESTANCIA LOMA PORA, ESTANCIA VIRGINIA, ESTANCIA ALEGRÍA, ESTANCIA ALGARROBO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2.537, 10.658, 16.787, 16.783, 16.782, 16.785, PADRONES N° 3.506, 8.491, 8.492, 12.937, 12.938, 12.940, 12.939, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 8 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE"

Asunción, 04 de diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.410/2.019, de fecha 26/07/2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Luis Enrique Resquin Fleytas, con Reg. CTCA N° I-1.018,** correspondiente al Proyecto **"Plan de Uso de la Tierra - Producción de Carbón"**, cuyo Proponentes son **Estancia Chino Cue, Estancia Toldo Cue, Estancia Loma Pora, Estancia Virginia, Estancia Alegría, Estancia Algarrobo,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 2.537, 10.658, 16.787, 16.783, 16.782, 16.785, Padrones N° 3.506, 8.491, 8.492, 12.937, 12.938, 12.940, 12.939,** ubicada en el lugar denominado **8 de Diciembre**, Distrito de Villa Hayes, Departamento de **Presidente Hayes**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 64.719/2.019,** de fecha 27/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Declaración DGCCARN Nº 368/15 de fecha 05 de junio de 2015,** y en el último informe de auditoría aprobado por **Resolución DGCCARN A.A. N° 2.956/2.017 de fecha 25 de julio de 2.017.**----------

Que, la actividad consiste en la Producción Agropecuaria, Cría Recría y engorde de ganado a pastoreo a partir de pastura cultivada y de pisoteo, producción de carbón.----------

Que, se solicita el AJUSTE debido a que se desea certificar 3.000,45 ha de bosques, además se plantea la habilitación de 3787,96 ha.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie de 46.974 ha** y según su mapa de uso alternativo, los usos se distribuirán de la siguiente manera: **Área de Protección 1.664,06 ha (3,54%); Área a Intervenir 3.787,96 ha (8,06%); Bosque Certificado 1971,6 ha (4,19%); Bosque a certificar 3.000,45 ha (6,38%); Bosque de Reserva 3.784,72 ha (8,05%); Camino, Casco y Pista 470,98 ha (1,00 %); Laguna 11,6 ha (0,02%); Campo Bajo inundable 3.550,96 ha (7,55%); Campo Natural Palmar 26.445,66 ha (56,30%); Franja de separación 1.095,4 ha (2,33%); Pastura implantada 1.190,63 ha (2,53%).**------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática,** según **Prov. N° 35.946/2019 de** fecha 15/08/2019, que menciona lo siguiente: **el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, Si afecta Comunidades Indígenas.** Se visualiza cauces hídricos que cruzan por la propiedad y cuentan con protección. Cuenta con Bosque Certificado y Bosque a Certificar. Según Base de Datos Cartografía (INDI /P/N°205/17), la comunidad Indígena KM.16 afecta a las Fincas: 10.658, Padrón: 8491-8492 y Finca: 16.782, Padrón: 12940. Según Licencia anterior Res. 2956/17, se menciona que el proponente presento un informe a la Asesoría Jurídica del INDI de fecha 12 de Mayo de 2017, en la cual se comunica que el grupo de familia indígenas denominado Km16 se encuentra fuera del área expropiada, específicamente en la Ruta N° V Rafael Franco, franja de dominio del MOPC.----------

Que, para esta Auditoría Ambiental, han sido excluidas las dos fincas que han sido expropiadas por el estado a favor del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) según Ley N° 5194, del 24 de abril de 2014, correspondiente a las Fincas N° 16.786 y 16.784. Padrones N° 12.935 y 12.936, totalizando alrededor de 15.000 ha.----------

Que, el proyecto cuenta con Certificados de Servicios Ambientales Serie A N° 00002 correspondiente a la Finca N° 16.785 y Padrón N° 12.936 superficie total a certificar 1.651 ha, y Certificados de Servicios Ambientales Serie A N° 00003 orrespondiente a la Finca 16.785 y Padrón N° 12.936 superficie total a certificar 321 ha.----------

Que, el proyecto cuenta con 3 hornos para la producción de carbón según Resolución DGCCARN A.A. N° 2.956/2.017 de fecha 25 de julio de 2.017.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3970 / 2019. Nº 210336

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. LUIS ENRIQUE RESQUIN FLEYTAS, CON REG. CTCA N° I-1.018, CUYO PROPONENTES SON ESTANCIA CHINO CUE, ESTANCIA TOLDO CUE, ESTANCIA LOMA PORA, ESTANCIA VIRGINIA, ESTANCIA ALEGRÍA, ESTANCIA ALGARROBO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2.537, 10.658, 16.787, 16.783, 16.782, 16.785, PADRONES N° 3.506, 8.491, 8.492, 12.937, 12.938, 12.940, 12.939, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 8 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE"

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de la Dirección General del Aire, cuyas recomendaciones se encuentran en el **MEMORANDUM N° 727/19** de fecha 16 de octubre de 2019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, **la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay", La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire:** En la producción de carbón en la siguiente auditoria deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón. Se solicita para la siguiente auditoría el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3970 / 2019. Nº 210337

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. LUIS ENRIQUE RESQUIN FLEYTAS, CON REG. CTCA N° I-1.018, CUYO PROPONENTES SON ESTANCIA CHINO CUE, ESTANCIA TOLDO CUE, ESTANCIA LOMA PORA, ESTANCIA VIRGINIA, ESTANCIA ALEGRÍA, ESTANCIA ALGARROBO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2.537, 10.658, 16.787, 16.783, 16.782, 16.785, PADRONES N° 3.506, 8.491, 8.492, 12.937, 12.938, 12.940, 12.939, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 8 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE"

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210335 (Doscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Cinco), Hoja de Seguridad N° 210336 (Doscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 210337 (Doscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales